



**PRECIOS PÚBLICOS**  
**TÉCNICO DEPORTIVO EN BUCEO DEPORTIVO**  
**CON ESCAFANDRA AUTÓNOMA**  
**CICLO FINAL**

**MATRÍCULA DEL CURSO**

**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

	IMPORTE
APERTURA DE EXPEDIENTE	20,00 €
SERVICIOS GENERALES	8,00 €
TRASLADO DE EXPEDIENTE	19,00 €
CONVALIDACIÓN O EXENCIÓN DE MÓDULOS FORMATIVOS	30 % del precio público de los módulos a convalidar

**BLOQUE COMÚN**

	HORAS	IMPORTE
Bases del aprendizaje deportivo	45	50,00 €
Bases del entrenamiento deportivo	65	70,00 €
Deporte adaptado y discapacidad	20	20,00 €
Organización y legislación deportiva	20	20,00 €
Deporte y género	10	10,00 €
<b>BLOQUE COMÚN COMPLETO *</b>	<b>160</b>	<b>160,00 €</b>

**BLOQUE ESPECÍFICO**

	HORAS	IMPORTE
Escuela de buceo deportivo	20	64,00 €
Programación de la formación en el buceo deportivo	20	64,00 €
Instrucción en el nivel básico de buceo deportivo	70	224,00 €
Instrucción en el nivel avanzado de buceo deportivo	80	256,00 €
Seguridad en los cursos de buceo deportivo	30	96,00 €
Preparación física del buceador deportivo	20	64,00 €
Formación práctica	200	70,00 €
<b>BLOQUE ESPECÍFICO COMPLETO</b>	<b>440</b>	<b>838,00 €</b>

\* Conforme a lo establecido en el Acuerdo de 16 de diciembre de 2014, por el que se fijan las cuantías de los precios públicos, el abono se realiza por cada 10 horas o fracción de cada módulo, por tanto, el importe total de cada bloque completo no se corresponde con la suma de cada uno de los módulos que lo componen.



## ACREDITACIÓN DE LAS EXENCIONES Y BONIFICACIONES

### EXENCIONES

- **Becas (B.B.)** Las personas beneficiarias de becas, obtenidas al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y otras ayudas al estudio personalizadas. Se acreditará con el resguardo de haber solicitado dicha beca.
- **Familia Numerosa Especial (F.N.E.)** Los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición gozarán de la exención de los precios públicos establecida en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Exención del 100 por ciento a los miembros de las familias numerosas clasificadas en la categoría especial. Tal condición se acreditará con fotocopia del carné de familia numerosa en vigor.
- **Víctimas de la Violencia de Género (V.V.G.)** Mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género, así como sus hijos e hijas. La situación de violencia de género se acreditará mediante resolución judicial por violencia de género: orden de protección, medidas cautelares o sentencia condenatoria por violencia de género cuando las medidas que establezca se hallen vigentes. Excepcionalmente y hasta tanto se dicte resolución judicial se acreditará con el informe del Ministerio fiscal de cuyo contenido se desprenda que existen indicios de que la demandante es víctima de violencia de género y certificado acreditativo de atención especializada por un organismo público competente en materia de violencia de género.
- **Víctimas de Acción Terrorista (V.T.)** Personas físicas víctimas de la acción terrorista y las afectadas por tal acción, así como las que hayan sido retenidas o hayan sufrido situaciones de extorsión, amenazas o coacciones procedentes de organizaciones terroristas, previa acreditación de dicha circunstancia. A estos efectos, se considerarán personas afectadas las siguientes:
  - a) Los familiares de las víctimas hasta el segundo grado de consanguinidad.
  - b) El cónyuge de la víctima, no separado legalmente, o persona que mantuviese con la víctima relación de afectividad análoga a la conyugal.
  - c) Las personas que convivan de forma estable con la víctima y dependan de la misma. Esta condición se acreditará mediante reconocimiento del Ministerio del Interior (Oficina de Atención al Ciudadano y de Asistencia a las Víctimas del Terrorismo).

### BONIFICACIONES (50% del precio público)

- **Familia Numerosa de categoría General (F.N.G.)** Los miembros de las familias numerosas pertenecientes a la categoría general que tengan reconocida tal condición, establecida en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias. Tal condición se acreditará con fotocopia del carné de Familia Numerosa.
- **Deportistas de Alto Rendimiento de Andalucía (D.R.A.)** Los Deportistas de Rendimiento de Andalucía que ostenten tal condición, en los términos establecidos en el Decreto 336/2009 de 22 de diciembre, en cuyo Artículo 29.1 prevé la posibilidad de establecer reducciones durante la etapa de realización de los estudios para la obtención de titulaciones oficiales. Tal condición se acreditará mediante certificado de la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte.